

Diario Oficial de la Unión Europea

C 29



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

65.º año

20 de enero de 2022

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2022/C 29/01	Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social Costes medios de las prestaciones en especie	1
2022/C 29/02	Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables a partir del 1 de febrero de 2022 [<i>publicada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión</i>]	3
2022/C 29/03	Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea	4

INFORMACIÓN RELATIVA AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Comité permanente de los Estados AELC

2022/C 29/04	Medicamentos — Lista de autorizaciones de comercialización concedidas por los Estados AELC-EEE para el primer semestre de 2021	7
2022/C 29/05	Sustancias peligrosas Lista de decisiones de autorización adoptadas por los Estados AELC-EEE de conformidad con el artículo 44, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 en el primer semestre de 2021	30
2022/C 29/06	Sustancias peligrosas Lista de las autorizaciones concedidas por los Estados AELC-EEE de conformidad con el artículo 64, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) en el primer semestre de 2021	32

ES

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2022/C 29/07	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas ruedas de aluminio originarias de la República Popular China.....	34
--------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2022/C 29/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10564 — APOLLO / MISSGUIDED) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	46
--------------	---	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

(2022/C 29/01)

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE - 2019

Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) n.º 987/2009 ⁽¹⁾

I. En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2019 a los miembros de la familia que no residen en el mismo Estado que la persona asegurada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 ⁽²⁾, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Grupo de edad	Anuales	Mensuales netos x = 0,20
Chipre	Menores de 20 años	515,87 EUR	34,39 EUR
	20 - 64 años	566,67 EUR	37,78 EUR
	65 años o más	2 228,83 EUR	148,59 EUR

II. En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2019 a los pensionistas y los miembros de su familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, y los artículos 25 y 26 del Reglamento (CE) n.º 883/2004, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Grupo de edad	Anuales	Mensuales netos x = 0,20	Mensuales netos x = 0,15 ⁽¹⁾
Chipre	Menores de 20 años	515,87 EUR	34,39 EUR	36,54 EUR
	20 - 64 años	566,67 EUR	37,78 EUR	40,14 EUR
	65 años o más	2 228,83 EUR	148,59 EUR	157,88 EUR

⁽¹⁾ La reducción que se aplicará al importe a tanto alzado mensual «será del 15 % (x = 0,15) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento de base» [artículo 64, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 987/2009].

⁽¹⁾ DO L 284 de 30.10.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE - 2020

Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) n.º 987/2009

I. En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2020 a los miembros de la familia que no residen en el mismo Estado que la persona asegurada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 883/2004, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Grupo de edad	Anuales	Mensuales netos x = 0,20
España	Menores de 20 años	664,68 EUR	44,31 EUR
	20 - 64 años	1 000,19 EUR	66,68 EUR
	65 años o más	5 114,42 EUR	340,96 EUR

II. En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2020 a los pensionistas y los miembros de su familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, y los artículos 25 y 26 del Reglamento (CE) n.º 883/2004, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Grupo de edad	Anuales	Mensuales netos x = 0,20	Mensuales netos x = 0,15 ⁽¹⁾
España	Menores de 20 años	664,68 EUR	44,31 EUR	47,08 EUR
	20 - 64 años	1 000,19 EUR	66,68 EUR	70,85 EUR
	65 años o más	5 114,42 EUR	340,96 EUR	362,27 EUR

⁽¹⁾ La reducción que se aplicará al importe a tanto alzado mensual «será del 15 % (x = 0,15) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento de base» [artículo 64, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 987/2009].

Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables a partir del 1 de febrero de 2022

[publicada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 ⁽¹⁾ de la Comisión]

(2022/C 29/02)

Los tipos de base se han calculado con arreglo a la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19.1.2008, p. 6). Según el uso que se haga del tipo de referencia, a este tipo de base habrá que añadirle los márgenes adecuados establecidos en dicha Comunicación. En el caso del tipo de actualización, el margen que deberán añadirse es de 100 puntos básicos. El Reglamento (CE) n.º 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004 establece que, salvo disposición en contrario en una decisión específica, el tipo de recuperación se calculará también añadiendo 100 puntos básicos al tipo de base.

Los tipos modificados se indican en negrita.

El cuadro anterior está publicado en el DO C 504 de 14.12.2021, p. 47.

Del	Al	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HR	HU	IE	IT	LT	LU	LV	MT	NL	PL	PT	RO	SE	SI	SK	UK
1.2.2022	...	-0,49	-0,49	0,00	-0,49	3,29	-0,49	-0,03	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	0,26	3,17	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	2,04	-0,49	2,74	-0,05	-0,49	-0,49	0,66
1.1.2022	31.1.2022	-0,49	-0,49	0,00	-0,49	2,49	-0,49	-0,01	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	0,26	2,38	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	-0,49	1,21	-0,49	2,27	-0,03	-0,49	-0,49	0,51

⁽¹⁾ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea

(2022/C 29/03)

De conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽¹⁾, las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea ⁽²⁾ se modifican como sigue:

En la página 412, se añade una nueva nota explicativa:

«9503 00 41 Juguetes rellenos

Los juguetes rellenos de esta subpartida suelen tener un tejido exterior de material blando y estar rellenos de material flexible o blando que hace que el juguete sea agradable al tacto. Los módulos musicales, los esqueletos o las carcasas de pilas no se consideran material de relleno. Los juguetes rellenos no necesitan estar completamente rellenos si sus partes rellenas les confieren el carácter esencial de juguete relleno. Véanse el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/352 de la Comisión* y el Reglamento (CE) n.º 2184/97 de la Comisión** sobre los juguetes que deben clasificarse en la subpartida 9503 00 41.

(¹) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/352 de la Comisión, de 2 de marzo de 2015, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 61 de 5.3.2015, p. 5).

(²) Reglamento (CE) n.º 2184/97 de la Comisión, de 3 de noviembre de 1997, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 299 de 4.11.1997, p. 6).

Otros ejemplos de juguetes que se clasifican en la subpartida 9503 00 41 como juguetes rellenos que representen animales o seres no humanos:



Juguete relleno que representa un oso de tejido blando, de aproximadamente 30 cm de altura, con una cabeza rellena relativamente grande, piernas rellenas y brazos rellenos y un módulo de sonido incorporado en el cuerpo. Además del módulo sonoro, también hay un ligero relleno en el cuerpo.

(¹) Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1)

(²) DO C 119 de 29.3.2019, p. 1.



Oso de peluche cantante con características interactivas, de una altura aproximada de 19 cm. El cuerpo es de plástico, incorpora un módulo de sonido alimentado por pilas y tiene tres pulsadores de encendido.

Tiene la cabeza, patas, pies, manos y brazos rellenos. Las partes rellenas en conjunto constituyen la parte predominante del material de relleno interior.



Juguete que representa una cabeza de caballo rellena unida a una paleta de madera (de 60 a 100 cm de longitud) con dos ruedas fijadas en la parte inferior.

Ejemplos de juguetes que se clasifican en la subpartida 9503 00 49 como los demás juguetes que representen animales o seres no humanos:



Juguete que representa un perro, de aproximadamente 25 cm de altura, recubierto de tejido felpudo blando. Tiene un cuerpo y un esqueleto de plástico provistos de un motor alimentado por pilas y un módulo sonoro. Las cuatro patas tienen una capa de revestimiento fijado en el lado interior y la cabeza está rellena.



Juguete que representa una llama, de aproximadamente 17 cm de altura, recubierta de tejido felpudo blando. El cuerpo, la cabeza y el esqueleto son de plástico. Hay una capa de acolchado entre la cabeza de plástico y el tejido felpudo blando que recubre la cabeza, pero el cuerpo no contiene ningún material de relleno. El juguete tiene un motor alimentado por pilas que le permite mover las patas y el rabo, y un módulo sonoro.



Juguete que representa un gatito, de aproximadamente 15 cm de altura, recubierto de tejido felpudo blando. Tiene un cuerpo y un esqueleto de plástico provistos de un motor alimentado por pilas y un módulo sonoro. Las cuatro patas están rellenas.



Juguete que representa un perro de salvamento, de aproximadamente 30 cm de altura, recubierto de tejido felpudo blando. Tiene un cuerpo y un esqueleto de plástico provistos de un motor alimentado por pilas y un módulo sonoro. Las cuatro patas y una parte del hocico están rellenas.»

INFORMACIÓN RELATIVA AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ PERMANENTE DE LOS ESTADOS AELC

Medicamentos — Lista de autorizaciones de comercialización concedidas por los Estados AELC-EEE para el primer semestre de 2021

(2022/C 29/04)

Subcomité I: libre circulación de mercancías**A la atención del Comité Mixto del EEE**

Con referencia a la Decisión n.º 74/1999 del Comité Mixto del EEE, de 28 de mayo de 1999, se invita al Comité Mixto del EEE a que tome nota, en su reunión del 24 de septiembre de 2021, de las siguientes listas relativas a autorizaciones de comercialización de medicamentos para el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021:

- Anexo I Lista de nuevas autorizaciones de comercialización
 - Anexo II Lista de autorizaciones de comercialización renovadas
 - Anexo III Lista de autorizaciones de comercialización ampliadas
 - Anexo IV Lista de autorizaciones de comercialización retiradas
 - Anexo V Lista de autorizaciones de comercialización suspendidas
-

ANEXO I

Lista de nuevas autorizaciones de comercialización

Durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021 se concedieron las siguientes autorizaciones de comercialización en los Estados AELC-EEE:

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/20/1515	Abevmy	Islandia	12.5.2021
EU/1/20/1515	Abevmy	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/20/1515	Abevmy	Noruega	28.4.2021
EU/1/20/1512	Abirateron Accord	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/20/1512	Abirateron Accord	Islandia	14.5.2021
EU/1/20/1512	Abirateron Accord	Noruega	6.5.2021
EU/1/21/1553	Abiraterone Krka	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1553	Abiraterone Krka	Noruega	30.6.2021
EU/1/20/1476	Adakveo (condicional)	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/21/1554	Adtralza	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1554	Adtralza	Noruega	22.6.2021
EU/1/20/1509	Alymsys	Islandia	14.4.2021
EU/1/20/1509	Alymsys	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/20/1509	Alymsys	Noruega	8.4.2021
EU/1/20/1469	Arikayce liposomal	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1475	Arsenic Trioxide Medac	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/18/228	Arti-Cell Forte	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1473	Ayvakyt	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/18/1339	Bevespi Aerosphere	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/99/017	Bovalto Ibraxion	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/21/1534	BroPair Spiromax	Islandia	14.4.2021
EU/1/21/1534	BroPair Spiromax	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/21/1534	BroPair Spiromax	Noruega	8.4.2021
EU/2/10/112	BTVPUR ALSap 1	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/09/094	BTVPUR ALSap 8	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1505	Byfavo	Islandia	26.4.2021
EU/1/20/1505	Byfavo	Noruega	8.4.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/20/1505	Byvafo	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/20/1448	Cabazitaxel Accord	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1479	Calquence	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/21/1560	Celsunax	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1560	Celsunax	Noruega	23.6.2021
EU/2/20/264	CircoMax Myco	Islandia	4.1.2021
EU/2/20/264	CircoMax Myco	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/19/1395	Clopidogrel/ Acetylsalicylic acid Mylan	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1528	Comirnaty (condicional)	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/21/1542	Copiktra	Islandia	9.6.2021
EU/1/21/1542	Copiktra	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1542	Copiktra	Noruega	3.6.2021
EU/2/18/230	Cortacare	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/21/1529	Vacuna de AstraZeneca contra la COVID-19	Islandia	29.1.2021
EU/1/21/1529	Vacuna de AstraZeneca contra la COVID-19	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1529	Vacuna de AstraZeneca contra la COVID-19 (Vaxzevria)	Noruega	29.1.2021
EU/1/20/1525	Vacuna de Janssen contra la COVID-19	Islandia	11.3.2021
EU/1/20/1525	Vacuna de Janssen contra la COVID-19	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/20/1525	Vacuna de Janssen contra la COVID-19	Noruega	11.3.2021
EU/1/20/1507	Vacuna de Moderna contra la COVID-19	Islandia	6.1.2021
EU/1/20/1507	Vacuna de Moderna contra la COVID-19 (condicional)	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1507	Vacuna de Moderna contra la COVID-19 (Spikevax)	Noruega	6.1.2021
EU/2/21/271	Credelio Plus	Islandia	26.4.2021
EU/2/21/271	Credelio Plus	Liechtenstein	30.4.2021
EU/2/21/271	Credelio Plus	Noruega	19.4.2021
EU/1/17/1248	Darunavir Krka d.d.	Liechtenstein	28.2.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/2/21/270	Daxocox	Islandia	14.5.2021
EU/2/21/270	Daxocox	Liechtenstein	30.4.2021
EU/2/21/270	Daxocox	Noruega	3.6.2021
EU/1/19/1412	Deferasirox Accord	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/21/1547	Drovelis	Islandia	8.6.2021
EU/1/21/1547	Drovelis	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1547	Drovelis	Noruega	3.6.2021
EU/1/18/1284	Dzuevo	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/21/1549	Efmody	Islandia	10.6.2021
EU/1/21/1549	Efmody	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/21/1549	Efmody	Noruega	10.6.2021
EU/1/20/1504	Elzonris	Islandia	19.1.2021
EU/1/20/1504	Elzonris	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1504	Elzonris	Noruega	18.1.2021
EU/1/18/1330	Emgality	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1438	Energair Breezhaler	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1508	Enhertu	Islandia	28.1.2021
EU/1/20/1508	Enhertu	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1508	Enhertu	Noruega	26.1.2021
EU/1/21/1559	Enspryng	Liechtenstein	30.6.2021
EU/2/20/268	Enteroporc Coli	Islandia	21.1.2021
EU/2/20/268	Enteroporc Coli	Liechtenstein	15.1.2021
EU/2/20/268	Enteroporc Coli	Noruega	3.6.2021
EU/2/20/262	Enteroporc Coli AC	Islandia	8.1.2021
EU/2/20/262	Enteroporc Coli AC	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1472	Equidacent	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/19/1392	Ervebo	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/12/750	Esmya	Islandia	1.2.2021
EU/1/21/1551	Evkeeza	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1551	Evkeeza	Noruega	30.6.2021
EU/1/21/1531	Evrysdi	Islandia	14.4.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/21/1531	Evrysdi	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/21/1531	Evrysdi	Noruega	8.4.2021
EU/1/20/1489	Exparel liposomal	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1477	Fampridina Accord	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1491	Fintepla	Islandia	22.1.2021
EU/1/20/1491	Fintepla	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1491	Fintepla	Noruega	15.1.2021
EU/1/18/1326	Flucelvax Tetra	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/19/1375	Grasustek	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1503	Hepilisav B	Islandia	22.2.2021
EU/1/20/1503	Hepilisav B	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1503	Hepilisav B	Noruega	25.2.2021
EU/2/20/258	Increxxa	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/20/258	Increxxa	Noruega	22.2.2021
EU/2/17/208	Ingelvac PCV FLEX	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/17/213	Innovax-ND-IBD	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/20/256	Innovax-ND-ILT	Liechtenstein	15.1.2021
EU/2/20/256	Innovax-ND-ILT	Noruega	4.1.2021
EU/1/20/1514	Inrebic	Islandia	19.2.2021
EU/1/20/1514	Inrebic	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1514	Inrebic	Noruega	11.2.2021
EU/2/18/232	Isemid	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/19/1396	Ivozall	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/21/1557	Jayempi	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1557	Jayempi	Noruega	30.6.2021
EU/1/21/1538	Jemperli	Islandia	12.5.2021
EU/1/21/1538	Jemperli	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/21/1538	Jemperli	Noruega	28.4.2021
EU/1/20/1480	Jyseleca	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/21/1532	Kesimpta	Islandia	15.4.2021
EU/1/21/1532	Kesimpta	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/21/1532	Kesimpta	Noruega	8.4.2021
EU/1/20/1506	Kixelle	Islandia	18.2.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/20/1506	Kixelle	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1506	Kixelle	Noruega	11.2.2021
EU/1/21/1552	Koselugo	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1552	Koselugo	Noruega	22.6.2021
EU/1/20/1520	Lenalidomide Krka	Islandia	4.3.2021
EU/1/20/1520	Lenalidomide Krka	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1520	Lenalidomide Krka	Noruega	21.6.2021
EU/1/20/1521	Lenalidomide Krka d.d.	Islandia	5.3.2021
EU/1/20/1521	Lenalidomide Krka d.d.	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/20/1521	Lenalidomide Krka d.d.	Noruega	16.6.2021
EU/1/20/1519	Lenalidomide Krka d.d. Novo mesto	Islandia	24.2.2021
EU/1/20/1519	Lenalidomide Krka d.d. Novo mesto	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1519	Lenalidomide Krka d.d. Novo mesto	Noruega	18.6.2021
EU/1/20/1490	Lenalidomida Mylan	Islandia	11.1.2021
EU/1/20/1490	Lenalidomida Mylan	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1494	Leqvio	Islandia	5.1.2021
EU/1/20/1494	Leqvio	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1516	Lextemy	Islandia	12.5.2021
EU/1/20/1516	Lextemy	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/20/1516	Lextemy	Noruega	28.4.2021
EU/1/20/1493	Libmeldy	Islandia	14.1.2021
EU/1/20/1493	Libmeldy	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1493	Libmeldy	Noruega	8.1.2021
EU/2/20/261	Librela	Liechtenstein	15.1.2021
EU/2/20/261	Librela	Noruega	4.1.2021
EU/1/20/1470	Lumoblue	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1522	Lumoxiti	Islandia	19.2.2021
EU/1/20/1522	Lumoxiti	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1522	Lumoxiti	Noruega	11.2.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/21/1548	Lydisilka	Islandia	8.6.2021
EU/1/21/1548	Lydisilka	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1548	Lydisilka	Noruega	31.5.2021
EU/1/20/1483	Menquadi	Liechtenstein	15.1.2021
EU/2/20/259	Mhyosphere PCV ID	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/20/259	Mhyosphere PCV ID	Noruega	4.1.2021
EU/1/20/1445	Mvabea	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/18/1325	Namuscla	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/20/267	Nexgard Combo	Islandia	25.1.2021
EU/2/20/267	Nexgard Combo	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/20/267	Nexgard Combo	Noruega	20.1.2021
EU/1/21/1537	Nexpovio	Islandia	30.3.2021
EU/1/21/1537	Nexpovio	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/21/1537	Nexpovio	Noruega	8.4.2021
EU/1/18/1290	Nityr	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/20/265	Nobivac DP Plus	Islandia	4.1.2021
EU/2/20/265	Nobivac DP Plus	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/19/1364	Nuceiva	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1486	Nyvepria	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1485	Obiltoximab SFL (circunstancias excepcionales)	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1523	Ogluo	Islandia	22.2.2021
EU/1/20/1523	Ogluo	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1523	Ogluo	Noruega	23.2.2021
EU/1/20/1499	Onbevzi	Islandia	19.1.2021
EU/1/20/1499	Onbevzi	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1499	Onbevzi	Noruega	15.1.2021
EU/1/21/1530	Ontozry	Islandia	15.4.2021
EU/1/21/1530	Ontozry	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/21/1530	Ontozry	Noruega	9.4.2021
EU/1/21/1556	Onureg	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1556	Onureg	Noruega	22.6.2021
EU/1/21/1544	Orladeyo	Islandia	14.5.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/21/1544	Orladeyo	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1544	Orladeyo	Noruega	6.5.2021
EU2/20/260	OvuGel	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/20/260	OvuGel	Noruega	4.1.2021
EU/1/20/1496	Oxlumo	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1510	Oyavas	Islandia	14.4.2021
EU/1/20/1510	Oyavas	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/20/1510	Oyavas	Noruega	8.4.2021
EU/1/20/1495	Palforzia	Islandia	18.1.2021
EU/1/20/1495	Palforzia	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1495	Palforzia	Noruega	15.1.2021
EU/1/21/1535	Pemazyre	Islandia	30.3.2021
EU/1/21/1535	Pemazyre	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/21/1535	Pemazyre	Noruega	8.4.2021
EU/1/20/1487	Phelinun	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1497	Phesgo	Islandia	11.1.2021
EU/1/20/1497	Phesgo	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/21/1550	Ponvory	Islandia	9.6.2021
EU/1/21/1550	Ponvory	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/21/1550	Ponvory	Noruega	4.6.2021
EU/2/20/254	Prevexxion RN	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/20/255	Prevexxion RN+HVT+IBD	Noruega	4.1.2021
EU/2/17/211	Prevomax	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1482	Rekamby	Islandia	11.1.2021
EU/1/20/1482	Rekamby	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1482	Rekamby	Noruega	5.1.2021
EU/1/20/1527	Retsevmo	Islandia	19.2.2021
EU/1/20/1527	Retsevmo	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1527	Retsevmo	Noruega	11.2.2021
EU/2/20/263	Rexxolide	Islandia	4.1.2021
EU/2/20/263	Rexxolide	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/19/1400	Rhokiinsa	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1488	Rivaroxaban Accord	Liechtenstein	15.1.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/20/1502	Roclanda	Islandia	12.1.2021
EU/1/20/1502	Roclanda	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1502	Roclanda	Noruega	14.1.2021
EU/1/20/1460	Rozlytrek	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1518	Rukobia	Islandia	19.2.2021
EU/1/20/1518	Rukobia	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1518	Rukobia	Noruega	11.2.2021
EU/1/20/1431	Ruxience	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1435	Sarclisa	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/21/1533	Seffalair Spiromax	Islandia	14.4.2021
EU/1/21/1533	Seffalair Spiromax	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/21/1533	Seffalair Spiromax	Noruega	8.4.2021
EU/1/20/1517	Sibnaya	Islandia	14.5.2021
EU/1/20/1517	Sibnaya	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/20/1517	Sibnaya	Noruega	5.5.2021
EU/1/20/1501	Sogroya	Islandia	15.4.2021
EU/1/20/1501	Sogroya	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/20/1501	Sogroya	Noruega	8.4.2021
EU/2/20/269	Solensia	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/20/269	Solensia	Noruega	14.6.2021
EU/1/19/1421	Staquis	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1511	Sunitinib Accord	Islandia	4.3.2021
EU/1/20/1511	Sunitinib Accord	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/20/1511	Sunitinib Accord	Noruega	5.3.2021
EU/1/20/1484	Supemtek	Liechtenstein	15.1.2021
EU2/09/099	Suvaxyn PCV	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/18/231	Syvazul BTV	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1492	Tecartus	Islandia	8.1.2021
EU/1/20/1492	Tecartus (condicional)	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/19/1378	Temybric Ellipta	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/21/1536	Tiotepa Riemser	Islandia	15.4.2021
EU/1/21/1536	Tiotepa Riemser	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/21/1536	Tiotepa Riemser	Noruega	8.4.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/18/1351	Trecondi	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/19/1419	Trepulmix	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1498	Trixeo Aerosphere	Islandia	8.1.2021
EU/1/20/1498	Trixeo Aerosphere	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1526	Tukysa	Islandia	19.2.2021
EU/1/20/1526	Tukysa	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1526	Tukysa	Noruega	25.2.2021
EU/2/20/257	Tulinovet	Liechtenstein	15.1.2021
EU/2/20/252	Tulissina	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/21/272	Ultifend ND IBD	Islandia	12.5.2021
EU/2/21/272	Ultifend ND IBD	Liechtenstein	30.4.2021
EU/2/21/272	Ultifend ND IBD	Noruega	29.04.2021
EU/1/20/1524	Vazkepa	Islandia	30.3.2021
EU/1/20/1524	Vazkepa	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/20/1524	Vazkepa	Noruega	8.4.2021
EU/2/20/266	Vectormune FP ILT	Islandia	5.1.2021
EU/2/20/266	Vectormune FP ILT	Liechtenstein	15.1.2021
EU/2/20/266	Vectormune FP ILT	Noruega	4.1.2021
EU/1/18/1298	Veyvondi	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1481	Vocabria	Islandia	26.1.2021
EU/1/20/1481	Vocabria	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1500	Xofluza	Islandia	12.1.2021
EU/1/20/1500	Xofluza	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1500	Xofluza	Noruega	14.1.2021
EU/1/20/1513	Yuflyma	Islandia	24.2.2021
EU/1/20/1513	Yuflyma	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1513	Yuflyma	Noruega	25.2.2021
EU/2/17/210	Zeleris	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/09/186	Zulvac 8 Bovis	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/17/207	Zulvac BTV Ovis	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1478	Zynrelef	Liechtenstein	15.1.2021

ANEXO II

Lista de autorizaciones de comercialización renovadas

Durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021 se renovaron las siguientes autorizaciones de comercialización en los Estados AELC-EEE:

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/12/794	ADCETRIS	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1098	Alprolix	Islandia	25.2.2021
EU/1/16/1098	Alprolix	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/16/1098	Alprolix	Noruega	23.3.2021
EU/1/16/1092	Amlodipino/Valsartan Mylan	Islandia	25.1.2021
EU/1/16/1092	Amlodipino/Valsartan Mylan	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/15/1045	Aripiprazol Accord	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1091	Atazanavir Mylan	Islandia	17.5.2021
EU/1/16/1091	Atazanavir Mylan	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/16/1091	Atazanavir Mylan	Noruega	3.5.2021
EU/1/15/1074	Benepali	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1474	Blenrep	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/16/1114	Bortezomib Hospira	Islandia	17.5.2021
EU/1/16/1114	Bortezomib Hospira	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/16/1114	Bortezomib Hospira	Noruega	7.5.2021
EU/1/16/1102	Bortezomib SUN	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/16/1102	Bortezomib SUN	Noruega	30.6.2021
EU/1/13/818	Bosulif	Islandia	22.2.2021
EU/1/13/818	Bosulif	Noruega	8.3.2021
EU/1/13/818	Bosulif	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/15/1073	Briviact	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1136	Cabometyx	Islandia	12.5.2021
EU/1/16/1136	Cabometyx	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/16/1136	Cabometyx	Noruega	3.5.2021
EU/1/11/749	Caprelsa	Islandia	15.1.2021
EU/1/11/749	Caprelsa	Noruega	3.2.2021
EU/1/11/749	Caprelsa	Liechtenstein	28.2.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/15/1055	Ciambra	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/15/1054	Cinacalcet Mylan	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1125	Cinquaero	Islandia	10.6.2021
EU/1/16/1125	Cinquaero	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/16/1125	Cinquaero	Noruega	10.6.2021
EU/1/16/1087	Coagadex	Islandia	14.4.2021
EU/1/16/1087	Coagadex	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/16/1087	Coagadex	Noruega	7.4.2021
EU/1/13/890	Cometriq	Islandia	11.3.2021
EU/1/13/890	Cometriq	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/17/1262	Crysvita	Islandia	2.2.2021
EU/1/17/1262	Crysvita	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/17/1262	Crysvita	Noruega	2.2.2021
EU/1/13/875	Deltyba	Islandia	26.4.2021
EU/1/13/875	Deltyba	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/16/1099	Descovy	Islandia	10.3.2021
EU/1/16/1099	Descovy	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1099	Descovy	Noruega	15.3.2021
EU/1/15/1051	Ebymect	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/15/1052	Edistride	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/11/691	Eliquis	Islandia	19.1.2021
EU/1/11/691	Eliquis	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/11/691	Eliquis	Noruega	18.1.2021
EU/1/15/1046	Elocta	Noruega	22.2.2021
EU/1/16/1088	Empliciti	Islandia	13.1.2021
EU/1/16/1088	Empliciti	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1105	EndolucinBeta	Islandia	18.2.2021
EU/1/16/1105	EndolucinBeta	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1105	EndolucinBeta	Noruega	16.2.2021
EU/1/16/1116	Epclusa	Islandia	25.3.2021
EU/1/16/1116	Epclusa	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/16/1116	Epclusa	Noruega	25.3.2021
EU/1/15/1069	Episalvan	Liechtenstein	15.1.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/15/1065	Eptifibatid Accord	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/19/1392	Ervebo	Noruega	3.2.2021
EU/1/19/1392	Ervebo-Ebola Zaire-Impfstoff	Liechtenstein	15.1.2021
EU/2/16/194	Evalon	Islandia	24.2.2021
EU/2/16/194	Evalon	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/16/194	Evalon	Noruega	26.2.2021
EU/1/15/1075	Feraccru	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1106	Flixabi	Islandia	10.3.2021
EU/1/16/1106	Flixabi	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/16/1106	Flixabi	Noruega	7.4.2021
EU/1/15/1082	Galafold	Islandia	25.2.2021
EU/1/15/1082	Galafold	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/15/1082	Galafold	Noruega	23.2.2021
EU/1/15/1061	Genvoya	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/11/677	Gilenya	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/15/1008	Hetlioz	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/14/987	Holoclar	Islandia	25.1.2021
EU/1/14/987	Holoclar	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1095	Idelvion	Islandia	18.2.2021
EU/1/16/1095	Idelvion	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1095	Idelvion	Noruega	11.2.2021
EU/1/15/1064	Imlygic	Liechtenstein	15.1.2021
EU/2/15/193	Imrestor	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/11/676	Jevtana	Islandia	8.1.2021
EU/1/11/676	Jevtana	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1128	Kisplyx	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/16/1128	Kisplyx	Noruega	22.6.2021
EU/1/15/1076	Kovaltry	Liechtenstein	15.1.2021
EU/2/16/195	Letifend	Islandia	24.2.2021
EU/2/16/195	Letifend	Liechtenstein	28.2.2021
EU/2/16/195	Letifend	Noruega	5.3.2021
EU/1/19/1376	Libtayo	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/19/1376	Libtayo	Islandia	21.5.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/19/1376	Libtayo	Noruega	21.5.2021
EU/1/16/1096	Lonsurf	Islandia	8.1.2021
EU/1/16/1096	Lonsurf	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1096	Lonsurf	Noruega	8.1.2021
EU/1/15/1067	Lopinavir/Ritonavir Mylan	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/19/1355	Lorviqua	Islandia	26.4.2021
EU/1/19/1355	Lorviqua	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/19/1355	Lorviqua	Noruega	8.4.2021
EU/1/15/1078	Natpar	Islandia	27.4.2021
EU/1/15/1078	Natpar	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/15/1078	Natpar	Noruega	26.4.2021
EU/1/15/1053	Neofordex	Islandia	15.1.2021
EU/1/15/1053	Neofordex	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/15/1053	Neofordex	Noruega	31.1.2021
EU/1/16/1103	Neparvis	Islandia	22.2.2021
EU/1/16/1103	Neparvis	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1103	Neparvis	Noruega	16.2.2021
EU/1/16/1094	Ninlaro	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1094	Ninlaro	Noruega	22.2.2021
EU/1/16/1124	Nordimet	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/16/1124	Nordimet	Noruega	25.6.2021
EU/1/15/1035	Obizur	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1139	Ocaliva	Islandia	25.1.2021
EU/1/16/1139	Ocaliva	Noruega	3.2.2021
EU/1/16/1139	Ocaliva	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1112	Odefsey	Islandia	19.1.2021
EU/1/16/1112	Odefsey	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1112	Odefsey	Noruega	14.1.2021
EU/1/15/1070	Oncaspar	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/18/1345	Ondexxya	Islandia	2.3.2021
EU/1/18/1345	Ondexxya	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/18/1345	Ondexxya	Noruega	8.3.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/15/1066	Ongentys	Islandia	15.3.2021
EU/1/15/1066	Ongentys	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/15/1066	Ongentys	Noruega	15.3.2021
EU/1/15/1059	Orkambi	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1104	Palonosetron Accord	Islandia	22.2.2021
EU/1/16/1104	Palonosetron Accord	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1104	Palonosetron Accord	Noruega	26.2.2021
EU/1/16/1089	Vacuna antigripal pandémica H5N1 AstraZeneca	Islandia	16.3.2021
EU/1/16/1089	Vacuna antigripal pandémica H5N1 AstraZeneca	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/16/1089	Vacuna antigripal pandémica H5N1 AstraZeneca	Noruega	24.3.2021
EU/1/15/1071	Pemetrexed Accord	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1115	Pemetrexed Fresenius Kabi	Islandia	12.5.2021
EU/1/16/1115	Pemetrexed Fresenius Kabi	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/16/1115	Pemetrexed Fresenius Kabi	Noruega	20.5.2021
EU/1/15/1057	Pemetrexed Hospira	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/19/1388	Polivy	Islandia	5.1.2021
EU/1/19/1388	Polivy	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1108	Qtern	Islandia	9.6.2021
EU/1/16/1108	Qtern	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/16/1108	Qtern	Noruega	3.6.2021
EU/1/16/1090	Rasagiline Mylan	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/20/1460	Rozlytrek	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/17/1250	Rubraca	Islandia	15.3.2021
EU/1/17/1250	Rubraca	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/17/1250	Rubraca	Noruega	11.3.2021
EU/2/16/196	Sevohale	Islandia	14.5.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/2/16/196	Sevohale	Liechtenstein	30.4.2021
EU/2/16/196	Sevohale	Noruega	7.5.2021
EU/1/16/1135	Sialanar	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/16/1135	Sialanar	Noruega	30.6.2021
EU/1/13/901	Sirturo	Islandia	14.1.2021
EU/1/13/901	Sirturo	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/13/901	Sirturo	Noruega	8.2.2021
EU/1/15/1072	Spectrila	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1097	Strimvelis	Islandia	14.5.2021
EU/1/16/1097	Strimvelis	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/16/1097	Strimvelis	Noruega	7.5.2021
EU/1/15/1085	Taltz	Islandia	29.1.2021
EU/1/15/1085	Taltz	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/15/1085	Taltz	Noruega	14.1.2021
EU/1/13/902	Translarna	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/15/1083	Uptravi	Islandia	8.1.2021
EU/1/15/1083	Uptravi	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/15/1079	Vaxelis	Liechtenstein	15.1.2021
EU/2/15/188	Vectormune ND	Islandia	18.2.2021
EU/2/15/188	Vectormune ND	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1459	Veklury	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/15/1068	Wakix	Islandia	29.1.2021
EU/1/15/1068	Wakix	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/19/1360	Waylivra	Islandia	18.2.2021
EU/1/19/1360	Waylivra	Noruega	1.3.2021
EU/1/19/1360	Waylivra	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/15/1042	Zalviso	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1109	Zavicefta	Islandia	24.2.2021
EU/1/16/1109	Zavicefta	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1109	Zavicefta	Noruega	26.2.2021
EU/1/16/1119	Zepatier	Islandia	14.5.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
EU/1/16/1119	Zepatier	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/16/1119	Zepatier	Noruega	18.5.2021
EU/1/11/690	Zoely	Islandia	25.5.2021
EU/1/11/690	Zoely	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/11/690	Zoely	Noruega	31.5.2021
EU/1/20/1443	Zolgensma	Islandia	8.6.2021
EU/1/20/1443	Zolgensma	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/20/1443	Zolgensma	Noruega	2.6.2021
EU/1/16/1093	Zonisamide Mylan	Islandia	4.1.2021
EU/1/16/1093	Zonisamida Mylan	Liechtenstein	28.2.2021

ANEXO III

Lista de autorizaciones de comercialización ampliadas

Durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021 se concedieron las siguientes autorizaciones de comercialización en los Estados AELC-EEE:

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
UE/1/13/838/006	Aubagio	Noruega	22.6.2021
UE/1/18/1336/009	Buvidal	Islandia	16.6.2021
UE/1/18/1336/009	Buvidal	Noruega	3.6.2021
UE/1/06/367/013	Diacomit	Islandia	10.6.2021
UE/1/06/367/013	Diacomit	Noruega	10.6.2021
UE/2/11/128/004-010	Emdocam	Islandia	25.5.2021
UE/1/18/1319/009-010	Hulio	Islandia	18.1.2021
UE/1/18/1319/009-010	Hulio	Noruega	18.1.2021
UE/1/20/1447/006-007	Insulin Aspart Sanofi	Islandia	14.5.2021
UE/1/20/1447/006-007	Insulin Aspart Sanofi	Noruega	4.5.2021
UE/1/19/1364/002	Nuceiva	Islandia	29.1.2021
UE/1/19/1364/002	Nuceiva	Noruega	27.1.2021
UE/1/14/934/007-008	Plegridy	Islandia	8.1.2021
UE/1/08/442/025-031	Pradaxa	Islandia	21.1.2021
UE/1/08/442/025-031	Pradaxa	Noruega	19.1.2021
UE/1/13/901/003	Sirturo	Islandia	15.4.2021
UE/1/13/901/003	Sirturo	Noruega	8.4.2021
UE/1/19/1361/002-003	Skyrizi	Islandia	10.6.2021
UE/1/19/1361/002-003	Skyrizi	Noruega	4.6.2021
UE/1/10/622/003	Tepadina	Islandia	15.4.2021
UE/1/10/622/003	Tepadina	Noruega	19.4.2021
UE/1/13/892/007	Tivicay	Islandia	25.1.2021
UE/1/13/892/007	Tivicay	Noruega	18.1.2021
UE/1/17/1208/006-009	Trimbow	Islandia	29.1.2021
UE/1/17/1208/010-012	Trimbow	Islandia	26.4.2021
UE/1/17/1208/006-009	Trimbow	Noruega	26.1.2021
UE/1/17/1208/010-012	Trimbow	Noruega	12.4.2021
UE/1/06/346/002	Tysabri	Islandia	15.4.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
UE/1/06/346/002	Tysabri	Noruega	8.4.2021
UE/1/08/472/050-051	Xarelto	Islandia	1.2.2021
UE/1/17/472/050-051	Xarelto	Noruega	26.1.2021
UE/1/18/1312/003-004	Xerava	Islandia	2.3.2021
UE/1/18/1312/003-004	Xerava	Noruega	5.3.2021

ANEXO IV

Lista de autorizaciones de comercialización retiradas

En el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021 se retiraron las siguientes autorizaciones de comercialización en los Estados AELC-EEE:

Número UE	Producto	País	Fecha de retirada
EU/2/08/088	Acticam	Islandia	26.3.2021
EU/2/08/088	Acticam	Liechtenstein	30.4.2021
EU/2/08/088	Acticam	Noruega	26.3.2021
EU/1/16/1122	Aerivio Spiromax	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1123	Airexar Spiromax	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/18/1269	Alpivab	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/07/390	Altargo	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/10/625	Arzerra	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/06/355	ATryn	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/19/1382	Azacitidine Celgene	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/19/1382	Azacitidine Celgene	Islandia	25.5.2021
EU/1/19/1382	Azacitidine Celgene	Noruega	16.6.2021
EU/1/15/1081	Caspofungin Accord	Islandia	25.2.2021
EU/1/15/1081	Caspofungin Accord	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/10/623	Clopidogrel/Ácido acetilsalicílico Zentiva	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/10/623	Clopidogrel/Ácido acetilsalicílico Zentiva	Noruega	1.3.2021
EU/1/96/024	Crixivan	Islandia	14.4.2021
EU/1/96/024	Crixivan	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/96/024	Crixivan	Noruega	16.6.2021
EU/1/17/1240	Cyltezo	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/01/187	DepoCyTE	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/18/1300	Duzallo	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/13/908	Eperzan	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/09/510	Fertavid	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/18/1288	Halimatoz	Islandia	12.1.2021
EU/1/18/1288	Halimatoz	Liechtenstein	28.2.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de retirada
EU/1/18/1288	Halimatoz	Noruega	9.2.2021
EU/1/00/144	Helixate NexGen	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/13/876	Imatinib Medac	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/17/1243	Imatinib Teva B.V.	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/08/505	Intanza	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/01/191	Ketek	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/13/895	Kolbam	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1516	Lextemy	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/16/1162	Lusduna	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/05/325	Macugen	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/04/297	Noderep (tidl.Xeristar)	Liechtenstein	30.6.2021
EU/1/04/297	Noderep (tidl.Xeristar)	Noruega	16.6.2021
EU/1/01/186	Nonafact	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/15/1044	Numient	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/14/924	Olysio	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/04/287	Osseor	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/00/131	Pegintrón	Islandia	17.5.2021
EU/1/00/131	Pegintrón	Liechtenstein	30.4.2021
EU/1/00/131	Pegintrón	Noruega	6.5.2021
EU/1/15/1084	Portrazza	Islandia	2.3.2021
EU/1/15/1084	Portrazza	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/08/453	Prepandrix	Islandia	14.1.2021
EU/1/08/453	Prepandrix	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/08/453	Prepandrix	Noruega	9.2.2021
EU/1/04/288	Protelos	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/20/1463	Qutavina	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/10/634	Ribavirin Mylan	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/07/388	Sebivo	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/06/358	Silgard	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1163	Solymbic	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/15/1017	Taxespira	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/09/610	Telmisartan Teva	Islandia	9.6.2021
EU/1/09/610	Telmisartan Teva	Liechtenstein	30.6.2021

Número UE	Producto	País	Fecha de retirada
EU/1/09/610	Telmisartan Teva	Noruega	16.6.2021
EU/1/09/552	Topotecan Teva	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1126	Truberzi	Islandia	12.1.2021
EU/1/16/1126	Truberzi	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/16/1126	Truberzi	Noruega	3.2.2021
EU/1/18/1303	Udenyca	Islandia	18.2.2021
EU/1/18/1303	Udenyca	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/18/1303	Udenyca	Noruega	15.2.2021
EU/1/17/1180	Varuby	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/12/752	Vepacel	Liechtenstein	15.1.2021
EU/1/11/705	Vibativ	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/11/704	Victrelis	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/00/132	ViraferonPeg	Islandia	19.1.2021
EU/1/00/132	ViraferonPeg	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/00/132	ViraferonPeg	Noruega	29.1.2021
EU/1/11/671	Xiapex	Liechtenstein	28.2.2021
EU/1/16/1121	Zalmoxis	Liechtenstein	28.2.2021

ANEXO V

Lista de autorizaciones de comercialización suspendidas

Durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021 se suspendieron las siguientes autorizaciones de comercialización en los Estados AELC-EEE:

Número UE	Producto	País	Fecha de suspensión
-----------	----------	------	---------------------

Sustancias peligrosas Lista de decisiones de autorización adoptadas por los Estados AELC-EEE de conformidad con el artículo 44, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 en el primer semestre de 2021

(2022/C 29/05)

Subcomité I: libre circulación de mercancías

A la atención del Comité Mixto del EEE

Con referencia a la Decisión n.º 225/2013 del Comité Mixto del EEE, de 13 de diciembre de 2013, se invita al Comité Mixto del EEE a que tome nota de las siguientes listas de decisiones de autorización adoptadas sobre la base del artículo 44, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021, en su reunión de 24 de septiembre de 2021.

ANEXO

Lista de decisiones de autorización

En los Estados AELC-EEE se han adoptado, durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021, las siguientes decisiones de autorización de conformidad con el artículo 44, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 528/2012:

Nombre del biocida	Decisiones de autorización de la Unión en virtud del artículo 44.5 del Reglamento (UE) n.º 528/2012	País	Fecha de la decisión
Aero-Sense Aircraft Insecticide ASD	32021R0368	Islandia	23.4.2021
Aero-Sense Aircraft Insecticide ASD	32021R0368	Liechtenstein	15.4.2021
Aero-Sense Aircraft Insecticide ASD	32021R0368	Noruega	22.4.2021
Peróxido de hidrógeno Contec	32020D2124	Noruega	15.4.2021
DEC-AHOL® Product Family	32021R0552	Islandia	25.6.2021
DEC-AHOL® Product Family	32021R0552	Liechtenstein	17.6.2021
DEC-AHOL® Product Family	32021R0552	Noruega	15.6.2021
Productos de decapado de yodo	32020R0202	Islandia	19.5.2021
Productos de decapado de yodo	32020R0202	Liechtenstein	18.5.2021
Productos de decapado de yodo	32020R0202	Noruega	20.5.2021
Perform-IPA	32020R1991	Islandia	23.4.2021
Perform-IPA	32020R1991	Liechtenstein	15.4.2021
Perform-IPA	32020R1991	Noruega	13.4.2021
PeridoxRTU	32020R1425	Islandia	19.4.2021
PeridoxRTU	32020R1425	Liechtenstein	29.3.2021
PeridoxRTU	32020R1425	Noruega	13.4.2021

Sustancias peligrosas Lista de las autorizaciones concedidas por los Estados AELC-EEE de conformidad con el artículo 64, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) en el primer semestre de 2021

(2022/C 29/06)

Subcomité I: libre circulación de mercancías

A la atención del Comité Mixto del EEE

Con referencia a la Decisión del Comité Mixto EEE n.º 25/2008, de 14 de marzo de 2008, se invita al Comité Mixto EEE a que tome nota de las siguientes listas de decisiones de autorización adoptadas sobre la base del artículo 64, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021, en su reunión de 24 de septiembre de 2021.

ANEXO

Lista de decisiones de autorización

En los Estados del EEE-AELC se han tomado, durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021, las siguientes decisiones de autorización de conformidad con el artículo 64, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH):

Nombre de la sustancia	Decisión de la Comisión en virtud del artículo 64.8 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006	País	Fecha de la Decisión
Trióxido de cromo	C(2020) 8735	Islandia	10.2.2021
Trióxido de cromo	C(2020) 8735	Liechtenstein	14.1.2021
Trióxido de cromo	C(2020) 8735	Noruega	11.1.2021
Trióxido de cromo	C(2020) 8798	Islandia	10.2.2021
Trióxido de cromo	C(2020) 8798	Liechtenstein	14.1.2021
Trióxido de cromo	C(2020) 8798	Noruega	11.1.2021
Trióxido de cromo	C(2020) 8797	Islandia	10.2.2021
Trióxido de cromo	C(2020) 8797	Liechtenstein	14.1.2021
Trióxido de cromo	C(2020) 8797	Noruega	11.1.2021
Trióxido de cromo	C(2020) 7104	Liechtenstein	3.2.2021
Brea, alquitrán de hulla, elevada temperatura	C(2021) 47	Islandia	4.3.2021
Brea, alquitrán de hulla, elevada temperatura	C(2021) 47	Liechtenstein	27.1. 2021
Brea, alquitrán de hulla, elevada temperatura	C(2021) 47	Noruega	8.2.2021
Tricloroetileno (TRI)	C(2021) 1385	Islandia	7.4.2021
Tricloroetileno (TRI)	C(2021) 1385	Liechtenstein	23.3.2021
Tricloroetileno (TRI)	C(2021) 1385	Noruega	23.3.2021

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas ruedas de aluminio originarias de la República Popular China

(2022/C 29/07)

A raíz de la publicación de un anuncio de expiración inminente ⁽¹⁾ de las medidas antidumping vigentes en relación con las importaciones de determinadas ruedas de aluminio originarias de la República Popular China («el país afectado»), la Comisión Europea («la Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽²⁾ («el Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud la presentó el 21 de octubre de 2021 la Association of European Wheel Manufacturers (Asociación Europea de Fabricantes de Ruedas) («el solicitante»), en nombre de la industria de la Unión de determinadas ruedas de aluminio en el sentido del artículo 5, apartado 4, del Reglamento de base.

El expediente para inspección por las partes interesadas contiene una versión pública de la solicitud y un análisis del grado de apoyo a la solicitud por parte de los productores de la Unión. En el punto 5.6 del presente anuncio se proporciona información sobre el acceso al expediente para las partes interesadas.

2. Producto objeto de reconsideración

El producto objeto de la presente reconsideración son ruedas de aluminio de vehículos a motor de las partidas 8701 a 8705, con sus accesorios o sin ellos y equipadas o no de neumáticos («el producto objeto de reconsideración»), clasificadas actualmente en los códigos ex 8708 70 10 y ex 8708 70 50 (códigos TARIC: 8708 70 10 15, 8708 70 10 50, 8708 70 50 15 y 8708 70 50 50). Los códigos NC y TARIC se indican a título meramente informativo.

3. Medidas vigentes

Las medidas vigentes en la actualidad consisten en un derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/109 de la Comisión ⁽³⁾.

4. Motivos para la reconsideración

El motivo en el que se basa la solicitud es que la expiración de las medidas probablemente acarrearía la continuación del dumping y la continuación o la reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

⁽¹⁾ DO C 161 de 3.5.2021, p. 2.

⁽²⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/109 de la Comisión, de 23 de enero de 2017, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas ruedas de aluminio originarias de la República Popular China a raíz de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 18 de 24.1.2017, p. 1).

4.1. *Alegación de probabilidad de continuación del dumping*

El solicitante alegó que, debido a la existencia de distorsiones significativas a efectos del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base, no es adecuado utilizar los precios y costes internos del país afectado.

Para fundamentar las alegaciones de la existencia de distorsiones significativas, el solicitante se basó en la información contenida en el informe sobre el país que presentaron los servicios de la Comisión el 20 de diciembre de 2017, en el que se describían las circunstancias específicas del mercado en el país afectado ⁽⁴⁾. En particular, el solicitante hizo referencia a distorsiones como la presencia del Estado en general y de una forma más específica que afectaba al sector del aluminio. Además, el solicitante se basó en información públicamente disponible, en particular en el informe titulado «Overcapacity in China: An impediment to the Party's Reform Agenda» [«Exceso de capacidad en China: un impedimento para la Agenda de Reforma del Partido», documento no disponible en español], publicado por la Cámara de Comercio de la UE en Pekín ⁽⁵⁾, y el informe de la OCDE titulado «Measuring distortions in international markets — The aluminium value chain» ⁽⁶⁾ [«Medir distorsiones en los mercados internacionales — La cadena de valor del aluminio», documento no disponible en español]. Según el informe de la OCDE, las fuerzas no de mercado y, en particular, las ayudas públicas, parecen explicar el aumento del exceso de capacidad en la industria del aluminio en el país afectado. Este exceso de capacidad y sus consecuencias también se identifican en el informe publicado por la Cámara de Comercio de la UE en Pekín. Por último, el solicitante se basó también en las conclusiones de la Comisión en varias investigaciones antidumping recientes relativas al sector del aluminio ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾.

Como consecuencia de ello, a la vista del artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base, la alegación de continuación del dumping con respecto al país afectado se basa en la comparación de un valor normal, calculado a partir de costes de producción y venta que reflejan precios o valores de referencia no distorsionados en un país representativo adecuado, con el precio de exportación (franco fábrica) del producto objeto de reconsideración procedente del país afectado cuando se vende para su exportación a la Unión.

Sobre esta base, los márgenes de dumping calculados son significativos para el país afectado.

A la luz de la información disponible, la Comisión considera que hay elementos de prueba suficientes, con arreglo al artículo 5, apartado 9, del Reglamento de base, que apuntan a que, debido a la existencia de distorsiones significativas que afectan a los precios y los costes, la utilización de los precios y los costes internos del país afectado es inadecuada, lo que justifica el inicio de una investigación sobre la base del artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base.

El informe del país está disponible en el expediente a disposición de las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio ⁽¹⁰⁾.

4.2. *Alegación de probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio*

El solicitante alega la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio. A este respecto, el solicitante ha aportado pruebas suficientes de que las importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración originarias del país afectado han seguido siendo importantes tanto en términos absolutos como en términos de cuota de mercado.

El solicitante también ha presentado indicios razonables de que, si se deja que expiren las medidas, es probable que aumente el nivel actual de las importaciones del producto objeto de reconsideración desde el país afectado a la Unión, debido a la existencia de una capacidad no utilizada de las instalaciones de fabricación de los productores en el país afectado y al atractivo del mercado de la Unión. Además, a falta de medidas, los precios chinos de exportación se situarían a un nivel suficientemente bajo como para perjudicar a la industria de la Unión. Por último, el solicitante alega que, si se deja que expiren las medidas, todo aumento sustancial de las importaciones a precios objeto de dumping procedentes del país afectado podría causar un nuevo perjuicio a la industria de la Unión.

⁽⁴⁾ Commission Staff Working Document on Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defence Investigations [«Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre las distorsiones significativas en la economía de la República Popular China a efectos de las investigaciones de defensa comercial», documento no disponible en español], de 20 de diciembre de 2017, SWD(2017) 483 final/2, disponible en: https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/december/tradoc_156474.pdf

⁽⁵⁾ <https://www.european-chamber.com/en/publications-overcapacity-in-china>

⁽⁶⁾ https://www.oecd-ilibrary.org/trade/measuring-distortions-in-international-markets-the-aluminium-value-chain_c82911ab-en

⁽⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/915 de la Comisión, de 4 de junio de 2019, por el que se establece un derecho antidumping definitivo en relación con las importaciones de determinadas hojas de aluminio en rollos originarias de la República Popular China tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 146 de 5.6.2019, p. 63).

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/546 de la Comisión, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de extrusiones de aluminio originarias de la República Popular China (DO L 109 de 30.3.2021, p. 1).

⁽⁹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/582 de la Comisión, de 9 de abril de 2021, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de productos laminados planos de aluminio originarias de la República Popular China (DO L 124 de 12.4.2021, p. 40).

⁽¹⁰⁾ Los documentos mencionados en el informe del país también pueden obtenerse previa solicitud debidamente motivada.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base, que existen pruebas suficientes de la probabilidad de dumping y perjuicio para justificar el inicio de una reconsideración por expiración, la Comisión inicia mediante el presente anuncio una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

La reconsideración por expiración determinará si es probable que la expiración de las medidas conlleve una continuación o una reaparición del dumping del producto objeto de reconsideración originario del país afectado y una continuación o una reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

La Comisión también señala a la atención de las partes la publicación de una Comunicación ⁽¹⁾ sobre las consecuencias del brote de COVID-19 para las investigaciones antidumping y antisubvenciones, que puede aplicarse al presente procedimiento.

5.1. *Período de investigación de la reconsideración y período considerado*

La investigación de la continuación o reaparición del dumping abarcará el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 («el período de investigación de la reconsideración»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el final del período de investigación («el período considerado»).

5.2. *Observaciones sobre la solicitud y el inicio de la investigación*

Todas las partes interesadas que deseen presentar alguna observación sobre la solicitud (incluidas las cuestiones relativas a la continuación o reaparición del perjuicio y la causalidad) o sobre cualquier aspecto relativo al inicio de la investigación (incluido el grado de apoyo a la solicitud) deberán hacerlo en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽¹²⁾.

Toda solicitud de audiencia con respecto al inicio de la investigación deberá presentarse en los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

5.3. *Procedimiento para determinar la probabilidad de continuación o reaparición del dumping*

En una reconsideración por expiración, la Comisión examina las exportaciones a la Unión que se realizaron en el período de investigación de la reconsideración e, independientemente de estas exportaciones, estudia si la situación de las empresas que producen y venden el producto objeto de reconsideración en el país afectado es tal que es probable que las exportaciones a la Unión a precios objeto de dumping continúen o reaparezcan si expiran las medidas.

Por tanto, se invita a todos los productores ⁽¹³⁾ del producto objeto de reconsideración del país afectado, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas vigentes, a participar en la investigación de la Comisión.

5.3.1. *Investigación de los productores del país afectado*

Dado que el número de productores del país afectado implicados en esta reconsideración por expiración puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por medio del presente anuncio se ruega a todos los productores, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas objeto de la presente reconsideración, que faciliten a la Comisión, en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, información sobre sus empresas. Dicha información deberá facilitarse a través de TRON.tdi en la dirección siguiente: https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/tdi/form/R759_SAMPLING_FORM_FOR_EXPORTING_PRODUCER La información de acceso a TRON puede consultarse en los puntos 5.6 y 5.9.

⁽¹⁾ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52020XC0316\(02\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52020XC0316(02))

⁽²⁾ Salvo disposición en contrario, todas las referencias a la publicación del presente anuncio se entenderán hechas a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽³⁾ Por productor se entiende toda empresa del país afectado que produzca el producto objeto de reconsideración, incluida cualquiera de sus empresas vinculadas que participe en la producción, en las ventas nacionales o en la exportación de dicho producto.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades del país afectado, y podrá ponerse en contacto con cualquier asociación de productores conocida de dicho país.

Si es necesaria una muestra, los productores serán seleccionados en función del mayor volumen representativo de producción, venta o exportación que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los productores conocidos en el país afectado, a las autoridades del país afectado y a las asociaciones de productores que empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra, en su caso a través de las autoridades de dicho país.

Una vez que la Comisión haya recibido la información necesaria para seleccionar una muestra de productores, informará a las partes interesadas de su decisión sobre su inclusión en la muestra. Salvo disposición en contrario, los productores incluidos en la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se les notifique la decisión de incluirlos en la muestra.

La Comisión añadirá una nota al expediente para inspección por las partes interesadas en la que conste la selección de la muestra. Cualquier observación sobre la selección de la muestra deberá recibirse en los tres días siguientes a la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2575) está disponible una copia del cuestionario dirigido a los productores del país afectado.

Sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 18 del Reglamento de base, se considerará que han cooperado en la investigación las empresas que, habiéndose mostrado de acuerdo con su posible inclusión en la muestra, no hayan sido seleccionadas para formar parte de ella.

5.3.2. Procedimiento adicional con respecto al país afectado sujeto a distorsiones significativas

Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten la información oportuna y aporten pruebas justificativas con respecto a la aplicación del artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base, en las condiciones establecidas en el presente anuncio. Salvo disposición en contrario, la información y las pruebas justificativas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

En particular, la Comisión invita a todas las partes interesadas a dar a conocer sus opiniones sobre los insumos y los códigos del Sistema Armonizado (SA) facilitados en la solicitud, proponer uno o más países representativos adecuados y facilitar la identidad de productores del producto investigado en dichos países. La información y las pruebas justificativas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, letra e), del Reglamento de base, poco después del inicio, la Comisión, mediante una nota en el expediente para inspección por las partes interesadas, informará a las partes en la investigación sobre las fuentes pertinentes que tenga la intención de utilizar para determinar el valor normal en el país afectado con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, de dicho Reglamento. Se cubrirán todas las fuentes, incluida la selección de un tercer país representativo apropiado cuando proceda. Las partes en la investigación dispondrán de un plazo de diez días a partir de la fecha en la que esa nota se añada al expediente para formular observaciones.

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, un posible tercer país representativo del país afectado es, en este caso, Brasil. Con el fin de seleccionar finalmente el tercer país representativo apropiado, la Comisión examinará si existen países con un nivel de desarrollo económico similar al del país afectado, en los que haya producción y ventas del producto objeto de reconsideración y en los que los datos pertinentes estén fácilmente disponibles. Cuando haya más de un país de estas características, se dará preferencia, en su caso, a los países con un nivel adecuado de protección social y medioambiental.

Con respecto a las fuentes pertinentes, la Comisión invita a todos los productores del país afectado a que faciliten información sobre los materiales (en bruto y transformados) y la energía empleados en la fabricación del producto objeto de reconsideración en los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio. Dicha información deberá facilitarse a través de TRON.tdi en la dirección siguiente: https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/tdi/form/R759_INFO_ON_INPUTS_FOR_EXPORTING_PRODUCER_FORM La información de acceso a TRON puede consultarse en los puntos 5.6 y 5.9.

Por otra parte, toda información fáctica facilitada para valorar los costes y los precios con arreglo al artículo 2, apartado 6 bis, letra a), del Reglamento de base debe presentarse en el plazo de sesenta y cinco días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Esta información fáctica deberá extraerse exclusivamente de fuentes accesibles al público.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación sobre las presuntas distorsiones significativas a efectos del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento de base, la Comisión pondrá también un cuestionario a disposición del Gobierno del país afectado.

5.3.3. Investigación de los importadores no vinculados ⁽¹⁴⁾ ⁽¹⁵⁾

Se invita a participar en esta investigación a los importadores no vinculados que importen en la Unión el producto objeto de reconsideración procedente del país afectado, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas vigentes.

Dado que el número de importadores no vinculados implicados en esta reconsideración por expiración puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas objeto de la presente reconsideración, que se den a conocer a la Comisión. Deberán hacerlo en un plazo de siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, facilitando a la Comisión la información sobre su empresa o empresas solicitada en el anexo de este anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión también podrá ponerse en contacto con las asociaciones conocidas de importadores.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados sobre la base del mayor volumen representativo de ventas en la Unión del producto objeto de reconsideración procedente del país afectado que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los importadores no vinculados conocidos y asociaciones conocidas de importadores qué empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra.

La Comisión añadirá también una nota al expediente para inspección por las partes interesadas en la que conste la selección de la muestra. Cualquier observación sobre la selección de la muestra deberá recibirse en los tres días siguientes a la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión pondrá cuestionarios a disposición de los importadores no vinculados incluidos en la muestra. Salvo disposición en contrario, esas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

⁽¹⁴⁾ Solo podrán incluirse en la muestra importadores que no estén vinculados con productores del país o países afectados. Los importadores que estén vinculados con productores deberán cumplimentar el anexo I del cuestionario destinado a dichos productores. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁽¹⁵⁾ Los datos facilitados por importadores no vinculados también pueden utilizarse en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación del dumping.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2575) está disponible una copia del cuestionario dirigido a los importadores no vinculados.

5.4. **Procedimiento para determinar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio**

A fin de determinar si es probable que continúe o reaparezca el perjuicio para la industria de la Unión, la Comisión invita a los productores del producto objeto de reconsideración de la Unión a participar en la investigación.

5.4.1. *Investigación de los productores de la Unión*

Dado el elevado número de productores de la Unión implicados en esta reconsideración por expiración, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión ha decidido seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores de la Unión que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectúa de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

La Comisión ha seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. El expediente a disposición de las partes interesadas contiene información detallada al respecto.

Se invita a las partes interesadas a formular observaciones sobre la muestra provisional. Además, otros productores de la Unión, o los representantes que actúen en su nombre, incluidos los productores de la Unión que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas en vigor, que consideren que hay razones para que sean incluidos en la muestra, deben ponerse en contacto con la Comisión en un plazo de siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Salvo disposición en contrario, todas las observaciones relativas a la muestra provisional deberán recibirse en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

La Comisión notificará a todos los productores o asociaciones de productores de la Unión conocidos las empresas que hayan sido finalmente seleccionadas para formar parte de la muestra.

Salvo disposición en contrario, los productores de la Unión incluidos en la muestra deberán presentar un cuestionario cumplimentado en el plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la decisión de incluirlos en la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2575) figura una copia del cuestionario dirigido a los productores de la Unión.

5.5. **Procedimiento de evaluación del interés de la Unión**

En caso de que se confirme la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, se determinará, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento de las medidas antidumping iría o no en detrimento de los intereses de la Unión.

Se invita a los productores de la Unión, a los importadores y a las asociaciones que los representen, a los usuarios y a las asociaciones que los representen, así como a los sindicatos y a las organizaciones que representen a los consumidores, a que faciliten a la Comisión información sobre el interés de la Unión.

Salvo disposición en contrario, la información sobre la evaluación del interés de la Unión deberá facilitarse en los treinta y siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio. Dicha información podrá facilitarse, bien en formato libre, o bien cumplimentando un cuestionario preparado por la Comisión.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2575) está disponible una copia de los cuestionarios, incluido el cuestionario dirigido a los usuarios del producto objeto de reconsideración. En cualquier caso, la información facilitada con arreglo al artículo 21 solo se tendrá en cuenta si se presenta acompañada de pruebas fácticas que corroboren su validez.

5.6. **Partes interesadas**

Para participar en la investigación, las partes interesadas, tales como los productores del país afectado, los productores de la Unión, los importadores y las asociaciones que los representen, los usuarios y las asociaciones que los representen, así como los sindicatos y las asociaciones que representen a los consumidores, deberán demostrar primero que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración.

Los productores del país afectado, los productores de la Unión, los importadores y las asociaciones que los representen que hayan facilitado información con arreglo a los procedimientos descritos en los puntos 5.3.1, 5.3.3 y 5.4.1 se considerarán partes interesadas si existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración.

Otras partes solo podrán participar en la investigación como parte interesada desde el momento en que se den a conocer, y a condición de que exista un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración. La consideración de parte interesada se entiende sin perjuicio de la aplicación del artículo 18 del Reglamento de base.

El acceso al expediente disponible para inspección por las partes interesadas se efectúa a través de TRON.tdi, en la siguiente dirección: <https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI> Para acceder deberán seguirse las instrucciones que figuran en esa página ⁽¹⁶⁾.

5.7. Otras observaciones formuladas por escrito

Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten la información oportuna y aporten pruebas justificativas en las condiciones establecidas en el presente anuncio. Salvo disposición en contrario, la información y las pruebas justificativas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

5.8. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito, especificar los motivos de la solicitud e incluir un resumen de los aspectos que la parte interesada desee tratar durante la audiencia. La audiencia se limitará a las cuestiones previamente expuestas por escrito por las partes interesadas.

En principio, las audiencias no se utilizarán para presentar información fáctica que todavía no figure en el expediente. No obstante, en interés de una buena administración, y para permitir a los servicios de la Comisión avanzar en la investigación, podrá pedirse a las partes interesadas que faciliten nueva información fáctica después de una audiencia.

5.9. Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice, de forma explícita, lo siguiente: a) la utilización por parte de la Comisión de la información y los datos necesarios para el presente procedimiento de defensa comercial; y b) el suministro de la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Sensitive» (confidencial) ⁽¹⁷⁾. Se invita a las partes que presenten información en el transcurso de la presente investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes interesadas que faciliten información confidencial («Sensitive») deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Estos resúmenes deberán ser suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte que facilita información confidencial no justifica suficientemente la solicitud de trato confidencial o no presenta un resumen no confidencial de esa información en el formato y con la calidad exigidos, la Comisión podrá no tener en cuenta dicha información, salvo que se demuestre de manera convincente, a partir de fuentes apropiadas, que es exacta.

⁽¹⁶⁾ En caso de problemas técnicos, contáctese con el servicio de asistencia de la Dirección General de Comercio (Trade Service Desk) por correo electrónico (dirección: trade-service-desk@ec.europa.eu) o por teléfono (Tel. +32 22979797).

⁽¹⁷⁾ Un documento con la indicación «Sensitive» se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento de base y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Se considera también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes mediante TRON.tdi (<https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>), incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones. Al utilizar TRON.tdi o el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf Las partes interesadas deberán indicar su nombre, dirección, número de teléfono y una dirección de correo electrónico válida y asegurarse de que la dirección de correo electrónico facilitada es una dirección oficial en uso que se consulta a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente por TRON.tdi y por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada por TRON.tdi y por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:
Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección G
Despacho: CHAR 04/039
1049 Bruselas
BÉLGICA

TRON.tdi: <https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/tdi>

Correo electrónico:

Para cuestiones relacionadas con el dumping: TRADE-R759-ARW-CN-DUMPING@ec.europa.eu

Para cuestiones relacionadas con el perjuicio y el interés de la Unión: TRADE-R759-ARW-CN-INJURY@ec.europa.eu

6. Calendario de la investigación

La investigación se concluirá normalmente en un plazo de doce meses y, en cualquier caso, en un plazo máximo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, con arreglo al artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base.

7. Presentación de información

Por regla general, las partes interesadas solo podrán presentar información en los plazos especificados en el punto 5 del presente anuncio.

Con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos obligatorios, la Comisión no aceptará información presentada por las partes interesadas pasado el plazo para la presentación de observaciones sobre la divulgación final, o, en su caso, pasado el plazo para presentar observaciones sobre la divulgación final complementaria.

8. Posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes

A fin de garantizar los derechos de defensa, las partes interesadas deberán tener la posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas. Al hacerlo, las partes interesadas solo podrán abordar las cuestiones planteadas en la información presentada por las otras partes interesadas, sin plantear nuevas cuestiones.

Salvo disposición en contrario, las observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas en respuesta a la divulgación de las conclusiones definitivas deberán formularse en los cinco días siguientes a la fecha límite para formular observaciones sobre las conclusiones definitivas. Salvo disposición en contrario, si tiene lugar una divulgación final complementaria, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a dicha divulgación complementaria deberán formularse en el plazo de un día a partir de la fecha límite para formular observaciones sobre dicha divulgación complementaria.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de la Comisión a pedir información adicional a las partes interesadas en casos debidamente justificados.

9. Prórroga de los plazos especificados en el presente anuncio

Podrán concederse prórrogas de los plazos especificados en el presente anuncio a petición, debidamente justificada, de las partes interesadas.

Solo deberán solicitarse prórrogas de los plazos establecidos en el presente anuncio en circunstancias excepcionales, y únicamente se concederán si están debidamente justificadas. En cualquier caso, las prórrogas del plazo para responder a los cuestionarios se limitarán normalmente a tres días y, por regla general, no excederán de siete. En cuanto a los plazos para la presentación de otra información especificada en el anuncio de inicio, las prórrogas se limitarán a tres días salvo que se demuestre la existencia de circunstancias excepcionales.

10. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no facilite dicha información en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá no tenerse en cuenta dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esta forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte debe ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión.

11. Consejero Auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor en los procedimientos comerciales. El Consejero Auditor examina las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y cualquier otra petición sobre los derechos de defensa de las partes interesadas y las terceras partes que pueda formularse durante el procedimiento.

El Consejero Auditor puede celebrar audiencias con las partes interesadas y mediar entre ellas y los servicios de la Comisión para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas. Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor deberá hacerse por escrito, especificando los motivos. El Consejero Auditor examinará los motivos de las solicitudes. Estas audiencias solo deberán celebrarse si las cuestiones no han sido resueltas con los servicios de la Comisión a su debido tiempo.

Toda solicitud deberá presentarse en los plazos previstos y con prontitud, a fin de no interferir en el desarrollo correcto de los procedimientos. Para ello, las partes interesadas deberán solicitar la intervención del Consejero Auditor lo antes posible, una vez que haya surgido el motivo que justifique su intervención. Cuando las solicitudes de audiencia se presenten fuera de los plazos pertinentes, el Consejero Auditor examinará también los motivos de ese retraso, la naturaleza de las cuestiones planteadas y la incidencia de esas cuestiones sobre los derechos de defensa, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la buena administración y la finalización puntual de la investigación.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>

12. Posibilidad de solicitar una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base

Dado que la presente reconsideración por expiración se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, sus conclusiones no conducirán a la modificación de las medidas vigentes, sino a su derogación o a su mantenimiento de conformidad con el artículo 11, apartado 6, de ese mismo Reglamento.

Si cualquiera de las partes interesadas considera que está justificada una reconsideración de las medidas con vistas a su eventual modificación, podrá solicitar dicha reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración, que se llevaría a cabo con independencia de la reconsideración por expiración objeto del presente anuncio, pueden ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada anteriormente.

13. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de esta investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁸⁾.

En el sitio web de la Dirección General de Comercio figura un aviso de protección de datos que informa a todos los particulares acerca del tratamiento de los datos personales en el marco de las actividades de defensa comercial de la Comisión: <http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/trade-defence/>

—

⁽¹⁸⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

ANEXO

- | | |
|------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Versión «Confidencial» |
| <input type="checkbox"/> | Versión «Para inspección por las partes interesadas» |
| (marque la casilla adecuada) | |

**PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS
RUEDAS DE ALUMINIO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS

La finalidad del presente formulario es ayudar a los importadores no vinculados a facilitar la información para el muestreo solicitada en el punto 5.3.3 del anuncio de inicio.

Tanto la versión «Confidencial» como la versión «Para inspección por las partes interesadas» deberán remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO

Indique los datos siguientes sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Correo electrónico	
Teléfono	

2. VOLUMEN DE NEGOCIO Y VOLUMEN DE VENTAS

Indique el volumen de negocios total en euros (EUR) de la empresa, así como el valor en euros (EUR) y el volumen en piezas y en toneladas de las importaciones en la Unión y de las ventas en el mercado de la Unión tras su importación desde la República Popular China, durante el período de investigación de reconsideración, del producto objeto de reconsideración, según se define en el anuncio de inicio.

	Volumen en piezas	Volumen en toneladas	Valor en euros (EUR)
Volumen de negocios total de su empresa en euros (EUR)			
Importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración originarias de la República Popular China			
Importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración (todos los orígenes)			
Reventas en el mercado de la Unión del producto objeto de reconsideración tras su importación desde la República Popular China			

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS ⁽¹⁾

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas en el mercado nacional) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras cosas, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

4. OTROS DATOS

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión en la selección de la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá cumplimentar un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles, y el resultado podrá ser menos favorable para la empresa en cuestión de lo que habría sido si hubiera cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellidos y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene, directa o indirectamente, el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Solo se considera que las personas son miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.10564 — APOLLO / MISSGUIDED)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 29/08)

1. El 13 de enero de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 y a raíz de un proceso de remisión con arreglo al artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Alteri Investments II SC («Alteri», Luxemburgo), bajo el control de Apollo Management L.P. (Estados Unidos).
- Nakai Investments Limited, («Nakai Investments», Islas Vírgenes Británicas), bajo el control de D. Rajib Passi.
- Missguided Limited («Missguided», Reino Unido), bajo el control de D. Rajib Passi.

Alteri y Nakai Investments adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de Missguided Limited.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Alteri: filial de Apollo. Apollo gestiona inversiones en empresas de todo el mundo de diferentes sectores, por ejemplo, petróleo y gas, comercio minorista y tecnología de la información. También controla Walz Group y CBR Group, que se dedican, entre otras cosas, al diseño y a la venta mayorista y minorista de prendas de vestir femeninas.
- Nakai Investments: empresa propiedad indirecta al 100 % de D. Rajib Passi, quien también controla By Design LLC, que es un grupo de moda de ropa al por mayor con actividades en los Estados Unidos.
- Missguided: empresa de comercio minorista en línea (comercio electrónico) con sede en el Reino Unido y actividades en todo el mundo. Se dedica al suministro mayorista y minorista de ropa, prendas de vestir, calzado y productos de salud y belleza. Actualmente está bajo el control exclusivo de D. Rajib Passi, que posee el 100 % de Missguided a través de R Holding Company Limited («R Holding», Islas Vírgenes Británicas) y Nakai Investments.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10564 — APOLLO / MISSGUIDED

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES